

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que teniendo en cuenta la constancia de envío de la notificación por aviso que trata los Art. 292 del C.G.P allegada el 27 de noviembre de 2020 mediante el correo electrónico esgarvalvarado@hotmail.com por parte del apoderado judicial de la parte demandante, se puede evidenciar que el 7 de diciembre de 2020 venció en silencio el termino de traslado de los demandados señores JOSÉ OTONIEL GUZMÁN SÁNCHEZ y CLAUDIO BAZÁN CUERO quienes se notificaron por aviso del auto que libro mandamiento de pago en su contra, teniendo de presente que la notificación por aviso de la que trata el Art.292 fue recibida el pasado 17 de noviembre de 2020, asimismo se le pone manifiesta que por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal mediante el correo electrónico j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co allegó contestación al Oficio No. 1727 del 20 de noviembre de 2020, así como también el Ingenio San Carlos mediante el correo electrónico jlondono@ingeniosancarlos.com.co al Oficio No. 1516 del 16 de octubre de 2020. Sírvase proveer.
Tuluá Valle, 10 de diciembre de 2020.


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1974
Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSÉ EDILSON OSORIO
Demandado: CLAUDIO BAZÁN CUERO y
JOSÉ OTONIEL GUZMÁN SÁNCHEZ
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00282-00**

En atención a la constancia secretarial y a fin de disponer lo conducente en la presente ejecución adelantada por el señor **JOSÉ EDILSON OSORIO** en contra de los señores **CLAUDIO BAZÁN CUERO y JOSÉ OTONIEL GUZMÁN SÁNCHEZ**, es necesario precisar que los demandados fueron notificados por aviso, del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, en el término conferido no propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra el título base de ejecución, por lo que se procederá en los términos del 440 del Código General del Proceso, que a la letra dice: "*...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*"

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

En atención memoriales allegados, por parte del INGENIO SAN CARLOS S.A. dando contestación al oficio No. 1516 del 16 de octubre de 2020 y por parte del JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ en contestación al oficio No. 1727 del 20 de noviembre de 2020, se procederá a agregarlos al expediente y se pondrán en conocimiento de las partes. En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el señor **JOSÉ EDILSON OSORIO** en contra de los señores **CLAUDIO BAZÁN CUERO y JOSÉ OTONIEL GUZMÁN SÁNCHEZ**.

SEGUNDO. - Para pagar el valor del crédito y de las costas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte demandada.

TERCERO. - CONDENAR en **COSTAS** a los señores **CLAUDIO BAZÁN CUERO y JOSÉ OTONIEL GUZMÁN SÁNCHEZ** y a favor del señor **JOSÉ EDILSON OSORIO**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyase la suma de **\$400.000,00** por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. - Para la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO.- DEJAR en conocimiento, de las partes para los fines que estime pertinentes, la contestación al oficio No. 1516 del 16 de octubre de 2020 proveniente del INGENIO SAN CARLOS S.A.

SEXTO.- DEJAR en conocimiento, de las partes para los fines que estime pertinentes, la contestación al oficio No. 1727 del 20 de noviembre de 2020 proveniente del JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

nos.

Firmado Por:



PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97714bd7c722d9aee1ca00883955ce0233310554180f0b4592be67b8560f3368**
Documento generado en 10/12/2020 08:27:46 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**